

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere; del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Julio.)

SS. N. N. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1844

Número del expediente 4.494

Hago saber: que por D. Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Ildefonso García Montejó, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Cuatro Amigos», de mineral hierro, sita en el término de Baena y parage nombrado Peña Hema, en terrenos del cortijo del mismo nombre, propiedad de D. Manuel Padillo, en la de D. Tomás Galvez y de la viuda de D. José Casado, vecinos de Baena, que linda por los cuatro rumbos con las tierras del dicho cortijo del señor Padillo, y además por el O. con propiedad del referido señor Galvez, y por el S. con la de la viuda de Casado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte más alta de la pedriza que hay en dicho cortijo nombrada igualmente Peña Hema; desde cuyo

punto de partida se medirán 150 metros al E.; 250 metros al O.; 100 metros al N. y 200 al S., para los ejes del rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan, deseando se dé al eje mayor de dichas pertenencias, al demarcarse, la dirección del eridero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1845

Número del expediente 4.505

Hago saber: que por D. Cándido Naranjo Calzadilla, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Julio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Jorge Segundo», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y en el cortijo denominado del Blanquillo, propiedad de D. José Enrique Cortés y Velarde, que linda por Sur y Oeste con la mina San Jorge; por Norte terreno de D. Antonio Montenegro, y por Este el Blanquillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1900, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del registro ya demarcado San Jorge, número 4.062; desde el cual se medirán doscientos metros al Norte para la estaca primera; desde esta cuatrocientos metros al Este y la segunda; desde esta cuatrocientos metros al Sur para la tercera; desde esta doscientos metros al Oeste para la cuarta; desde

esta doscientos metros al Norte para la quinta, y desde esta a la primera doscientos metros al Oeste, con lo que se determinan las doce pertenencias que se interesan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1846

Número del expediente 4.507

Hago saber: que por D. Manuel Salamanca Maeso, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Julio de 1900, solicitando se le concedan doscientas pertenencias para la mina denominada «La Negrita», de mineral carbón, sita en el término de Los Blázquez y parage llamado Las Pizarrillas, propiedad de D. Pedro Santarén, que linda al Sur y Oeste con D. Antonio Montenegro, y al Norte y Este con varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del lado Oeste de un pozo antiguo que hay en dichas Pizarrillas, a unos quince metros al Este del camino que va de Los Blázquez a Fuente Obejuna; desde dicho punto dirección Este 30º Norte se medirán doscientos metros fijándose la primera estaca; desde esta dirección Sur 30º Este se medirán quinientos metros, y segunda; desde esta dirección Oeste 30º Sur se medirán ochocientos metros y tercera; desde esta dirección Norte 30º Oeste se medirán dos mil

quinientos metros y cuarta; desde esta y dirección Este 30º Norte se medirán ochocientos metros y quinta estaca; desde esta a la primera se medirán dos mil metros, quedando cerrado el perímetro de las doscientas pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1865

Número del expediente 4.503

Hago saber: que por D. Manuel Espejo García, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Julio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Andrés», de mineral hierro, sita en el término de Luque y sitio conocido por dehesa de Salobral, de la propiedad de la Marquesa viuda de Romero Toro, y lindan pos sus cuatro rumbos cardinales con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Virgen de Nuestra Señora de la Cabeza, núm. 4.254, ó sea el ángulo N. E. de la era del cortijo de don Antonio Tienda; desde este punto, con dirección al Norte se medirán 100 metros, primera estaca; 300 al Oeste, segunda estaca; 200 al Sur, tercera estaca; 700 al Este, cuarta estaca; y de esta a la primera 500, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan, cuyo an-

cho ó largo se medirá con dirección al filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1887

Don Pedro García Pérez, Alcalde en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, el deslinde de las vías pecuarias de carácter local, en cumplimiento de lo que dispone el 2.º caso del art. 74 del Reglamento de 30 de Agosto de 1892 sobre reorganización de la Asociación general de Ganaderos, se hace público en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL, con antelación de los quince días al de que comenzarán las operaciones que tendrán lugar del 28 del actual en adelante y serán citados previamente los interesados como dispone el artículo 76 de dicho Reglamento.

Palma del Río 4 de Julio de 1900.—Pedro García Pérez.

DOÑA MENCIA

Núm. 1860

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó que para verificar el sorteo para la elección de los asociados que en unión de los Concejales han de formar la nueva Junta municipal, se dividieran los contribuyentes en cuatro secciones, eligiéndose de la sección primera dos vocales, tres de la segunda, cuatro de la tercera y tres de la cuarta, cuyo total de doce vocales es igual al número de Concejales que corresponden a este Municipio.

El sorteo se celebrará el día nueve de Agosto próximo, á las ocho de la noche, con las formalidades legales.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos en el art. 67 de referida ley orgánica, contra cuyo acuerdo podrán presentarse reclamaciones en el término de ocho días.

Doña Mencía 11 de Julio de 1900.—Juan Moreno Güeto.

VILLAHARTA

Núm. 1861

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha, el pa-

drón de cédulas personales, con el fin de que los interesados interpongan las reclamaciones que consideren procedentes.

Villaharta 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—Por su mandado: El Secretario, Fernando García.

GUIJO

Núm. 1862

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo regir hasta 31 de Diciembre próximo el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899 á 900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Guijo 10 de Julio de 1900.—Ponciano Conde.

CONQUISTA

Núm. 1863

Don Alfonso Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por término de quince días, contados desde hoy, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir en el segundo semestre del presente año, en cumplimiento al art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presentaren por justas que sean.

Conquista 10 de Julio de 1900.—Alfonso Muñoz.

PALENCIANA

Núm. 1868

Don Rafael Paez Escalera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas por los responsables las cuentas del Pósito de la misma, respectivas á los ejercicios económicos de 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen, y aducirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Palenciana 14 de Julio de 1900.—Rafael Paez.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

DE CORDOBA

Núm. 1847

ANUNCIO

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la primera clase del escalafón de Maestras de esta provincia, dotada con el sobresueldo de 125 pesetas anuales, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncie para su pro-

visión por concurso entre las Maestras de la segunda clase que, incluidas también por méritos, la soliciten y justifiquen mejor derecho á ocuparla.

Al efecto, las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 10 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel de Monti.—El Secretario, Rafael González.

Núm. 1848

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la segunda clase del escalafón de Maestras de esta provincia, dotada con el sobresueldo de 75 pesetas anuales, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncie para su provisión por concurso con las Maestras de la tercera clase que, incluidas también por méritos, la soliciten y justifiquen mejor derecho á ocuparla.

Al efecto, las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 10 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel de Monti.—El Secretario, Rafael González.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1834

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto de caballerías á don Salvador Pau León, Francisco Castro Heredia (a) Quico, castellano nuevo, vecino de Bujalance, desconociéndose sus demás circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Rute á siete de Julio de

mil novecientos.—Diego Carrión.—El Escribano, Adolfo Pérez.

POSADAS

Núm. 1839

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un individuo desconocido, que se dice ser dependiente de Pepe Cabello, dueño de una máquina llamada «Columpio vertical», que estableció durante los días de feria de Palma del Río, correspondiente al mes de Mayo último, cuyo nombre y apellidos se ignoran, siendo sus señas como de unos veinte y dos ó veinte y tres años, de estatura regular, rubio, viste traje corriente, sombrero ala ancha color ceniza, copa hundida, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo de disparo de arma de fuego y lesiones á Ramón García Pavón, vecino de dicha ciudad, verificando el veinte y dos de referido mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en el olivar llamado de Campillos, de aquel término; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho desconocido, al que en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, en calidad de detenido.

Dada en Posadas á once de Julio de mil novecientos.—Federico Freüller.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 1872

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del día ocho del actual, de la finca nombrada Las Malezas, término de la villa de Almodóvar del Río, propiedad de don Miguel Salazar Muñoz, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Del propio modo ruego y encargo la busca y captura de un desconocido cuyas señas son: bajo, algo grueso, muy moreno, con blusa azul, sombrero blanco muy malo y manta oscura, cuyo individuo se supone sea el autor del hurto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado

en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Posadas á trece de Julio de mil novecientos.—Federico Freüller.
—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de las caballerías

Una mula de veinte y seis años, sin hierro, marca escasa, pelo negro rucio, cara cana, muy torpe, en los encuentros dos cicatrices del collarón y en la cruz.

Un mulo de veinte y seis años, calzado, mas de la marca, negro, con el hierro N.

Otro de seis años, pelo castaño claro, alzada la marca escasa y herrado.

PUEBLO GENIL

Núm. 1867

Don Francisco Carvajal Estrada, Juez municipal suplente de esta villa por indisposición del propietario.

Hago saber: que por renuncia del que la venia desempeñando se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y habiendo de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se hace público para que los que quieran optar á referida plaza, presenten sus solicitudes con los documentos que previene el artículo trece de indicado reglamento, en el término de quince días, siguientes al en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Puente Genil á nueve de Julio de mil novecientos.—Francisco Carvajal.—Por su mandado, Antonio Melgar.

BUJALANCE

Núm. 1871

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto de aceitunas, Francisco López Sánchez, natural de Orce (Huescar), vecino de Lopera (Andújar), hijo de Francisco y Agueda, de cuarenta años de edad, casado, sin instrucción ni antecedentes penales y cuyo paradero se ignora, para ser constituido en prisión, la cual se ha decretado en dicho sumario, en virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Bujalance á catorce de Julio de mil novecientos.—José María Rey.—El Escribano, Pedro Morales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 1864

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de este año, liquidadas al 30 de Junio de 1900:

PUEBLOS	1.º y 2.º trimestres de 1900.	Semestre de 1900.	Año de 1898 á 99.	Años de 1896-97 y 1897 á 98.	Años de 92 á 98 al 95 á 96.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	4.554 10	4 554 10	1.309 66	"	"	793 08
Aguilar	17.055	4.692 48	12.881 03	"	"	17.657 90
Alcaracejos	"	"	"	"	"	"
Almedinilla	978 92	"	"	"	283 75	"
Almodóvar	2.024 60	"	"	"	1.105 61	"
Añora	"	"	"	"	"	"
Baena	16.969 12	14.469 12	21.770 27	46.152 05	155.876 02	94.714 98
Belalcázar	5.030 44	2 655 44	"	3.570 13	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benaméjil	"	"	5.936 14	5.351 41	23.531 80	30.907 43
Blázquez	624 34	624 34	307 84	"	8 85	"
Bujalance	6.962 37	"	"	"	"	2 500
Cabra	12.982 48	10.459 67	17.236 99	34.145 41	154.563 68	84.947 32
Cañete de las Torres	2.043 40	"	"	"	"	"
Carcabuey	4.036 16	"	"	"	"	"
Carlota	3 101 88	1.800 94	"	"	"	2.412 74
Carpio	"	"	"	"	"	"
Castro del Rio	7.773 78	2.653 78	3.810 61	18.747 01	82.960 05	65.938 50
Conquista	"	"	"	"	"	"
Córdoba	10.479 24	"	"	"	"	"
Doña Mencía	2.830 64	"	"	"	1.300	"
Dos Torres	906 79	906 79	"	"	"	"
Encinas Reales	960 09	"	2.294 36	1.490 97	9 936 81	5.307 51
Espejo	2.577 51	1.000	"	"	905 03	"
Espiel	2.071 62	1.635 81	943 82	"	"	"
Fernán-Núñez	67 55	"	"	"	"	"
Fuente la Lancha	89 20	"	"	"	202 76	449 88
Fuente Obejuna	3.185 14	"	"	8.191 07	45.759 37	32.709 45
Fuente Palmera	1.518 26	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	462 76	"	"	"	"	999 84
Granjuela	266 73	"	"	531 48	800 53	"
Guadalcázar	1.235 58	297 79	2.316 67	1.456 46	"	2 040 63
Guijo	279 32	"	328 17	679 18	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	7.122 64	1.984 68	12.152 18	22.290 64	69.775 48	32 370 87
Hornachuelos	"	"	"	"	"	"
Iznájar	2.291 02	3.666 02	2 331 74	8 689 25	41.563 28	7 959 71
Lucena	21.942 08	8.270 28	34.823 62	31.172 02	256.664 75	275.781 60
Luque	4.137 04	"	"	9.616 91	36 727 68	87.120 34
Montalbán	2.453 34	2.203 34	4 821 58	8.514 09	16 364 84	12.423 24
Montemayor	2.952 43	2.703 05	"	"	"	263
Montilla	18.212 22	12.748 75	"	"	"	2.000
Montero	7.093 51	"	"	"	"	"
Monturque	998 57	"	1.584 65	2.790 78	13.631 32	10.106 02
Nueva Carteya	"	"	"	"	"	"
Obejo	"	"	"	"	"	"
Palenciana	1.496 28	506 28	1.469 78	1 860 23	140 86	"
Palma del Río	4.979 82	"	4.740 91	1.213 40	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	818 71	"	"	"	"	"
Posadas	2.115 38	"	"	"	"	"
Pozoblanco	6.244 48	"	"	"	"	"
Priego	11.553 33	6.776 69	"	"	"	10.695 70
Puente Genil	"	4.957 05	"	"	7.017 31	"
Raúbla	8.679 58	7.390 05	4.125 17	8.510 67	41.638 81	6.022 77
Rute	2.458 86	1.208 86	1.130 75	"	"	11.164 92
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"
Santaella	5.357 67	6.743 05	"	"	"	2.137 82
Santa Eufemia	573 93	"	"	1.789 69	13.055 28	6.615 86
Torrecampo	813 07	"	"	"	"	"
Valenzuela	1.000 25	"	989 63	"	"	3.756 72
Valsequillo	379 31	"	380 70	"	"	213 35
Victoria	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"
Villafraña	1.565 18	"	"	"	"	"
Villaharta	241 36	120 68	"	176 33	1.460 30	1.351 57
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	625 92	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	"	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	2.790 08	2.047 52	1.080 27	"	"	"
Viso	1.626 34	"	"	"	"	"
Zuheros	1.268 02	943 39	2.250 61	"	776 88	"
TOTALES.....	232.857 49	108.039 95	140.217 15	216.939 18	976.484 79	812.125 76

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 10 de Julio de 1900.—El Presidente, Antonio Maria de Escamilla Beltrán.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

Número 1853

Segundo trimestre de 1900.

CUENTA

del segundo trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	52.932 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	51.650 45
CARGO	84.582 65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	30.166 63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	54.416 02

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 Propios.....		"	4.125	4.125
2 Montes.....		"	"	"
3 Impuestos.....		"	1.132 07	1.132 07
4 Beneficencia.....		"	"	"
5 Instrucción pública.....		"	"	"
6 Corrección pública.....		"	"	"
7 Extraordinarios.....		"	304 30	304 30
8 Ampliación.....		3.790 64	"	3.790 64
9 Resultas.....		60.499 81	24.014 85	84.514 66
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....		6.000	2.070 38	8.070 38
11 Reintegros.....		"	3 85	3 85
12 Varios.....		"	"	"
CARGO		70 290 45	31.650 45	101.940 90
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....		2.718 41	7.731 30	10.449 71
2 Policía de seguridad.....		783 06	1.174 59	1.957 65
3 Policía urbana y rural.....		493 32	769 98	1.263 30
4 Instrucción pública.....		"	3.426 56	3.426 56
5 Beneficencia.....		823 72	1.302 18	2.125 90
6 Obras públicas.....		"	384 36	384 36
7 Corrección pública.....		"	1	1
8 Montes.....		"	"	"
9 Cargas.....		12 50	14.698 72	14.711 22
10 Obras de nueva construcción.....		"	"	"
11 Imprevistos.....		"	261 19	261 19
12 Ampliación.....		12.527 24	"	12.527 24
13 Resultas.....		"	416 75	416 75
14 Devoluciones.....		"	"	"
15 Varios.....		"	"	"
DATA		17.358 25	30.166 63	47.524 88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Junio de 1900.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 2 de Julio de 1900.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 1869

Edicto de subasta de bienes

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente Re-caudador de Contribuciones de la zona de esta capital.

Hago saber: que por providencias dictadas en los expedientes de apremio que se instruyen por débitos de la contribución rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondientes al segundo trimestre del año de 1900, contra los contribuyentes que después se dirán, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Don Rafael Maria Pérez de Castro.—Importa el débito, recargos y costas, 200 pesetas 39 céntimos:

1.º Un caballo entero, pelo castaño, lunares artificiales de diferentes tamaños en la cruz, de diez años, siete cuartas y dos dedos, hierro confuso en el muzzo izquierdo; ha sido valorado en quinientas pesetas, tipo para la subasta. 500

2.º Un coche jardinera, de cuatro ruedas pintadas en encarnado, caja cabida de cuatro asientos, juego de lanzas para enganchar una ó dos caballerías; ha sido valorado en seiscientas pesetas, tipo para la subasta. 600

3.º Unas guarniciones completas para una caballería, llamadas limoneras, cuero charolado en negro, hebillaje de metal blanco, en buen uso; han sido valoradas en cien pesetas, tipo para la subasta. 100

Don Enrique Guerado y Leal.—Importa el débito, recargos y costas, 77 pesetas 51 céntimos:

1.º Una bota madera de roble, en buen estado, de cabida de diez y seis arrobas, la que contiene diez arrobas de vino blanco de Montilla, de buena calidad; ha sido valorado en ciento setenta pesetas, tipo para la subasta. 170

2.º Otra bota de igual cabida que la anterior, conteniendo ocho arrobas de vino blanco de Montilla, de inferior calidad que el anterior; ha sido valorado en ciento doce pesetas, tipo para la subasta. 112

3.º Una docena de botellas de coñac, marca una estrella, de Pedro Domeq; han sido valoradas en cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 50

Don Carlos Carbonell, por sí, como gerente de Carbonell y C.ª y como representante.—Importa el débito, recargos y costas, 2.260 pesetas 40 céntimos:

1.º Setecientas arrobas de aceite de oliva, claro y de buena calidad, que se encuentra en un depósito de ochocientas arrobas, siendo su valor, sin incluir los derechos de consumos, siete mil pesetas, tipo para la subasta. 7.000

Don Pablo Luque (hijo).—Importa el débito, recargos y costas, 147 pesetas 67 céntimos:

1.º Dos piezas de terciopelo de seda, azul, midiendo las dos cincuenta y ocho metros setenta centímetros,

han sido valoradas en cuatrocientas sesenta pesetas, tipo para la subasta. 460

Las subastas tendrán lugar en el local de esta Recaudación, sita en la casa número 18, calle de Pérez de Castro, el día 21 del corriente, á las doce de su mañana; admitiéndose durante una hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de las tasaciones; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirán durante media hora las que cubran el importe de los débitos, recargos y gastos del procedimiento de cada uno de ellos.

Para conocimiento general se advierte:

Que los deudores pueden librar sus bienes hasta el momento de verificarse el remate, abonando sus descubiertos.

Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, y la obligación del rematante de entregar en el acto el precio de la adjudicación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 14 de Julio de 1900.—Francisco Ruiz del Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.